

VISTOS:

1. Las atribuciones que me confiere la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
2. El Decreto Exento N.º 4848 de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra Alcalde Titular de la comuna de Pucón, periodo 2024-2028, al Señor Sebastián Diego Álvarez Ramírez.
3. Lo establecido en el Dictamen N.º D148/2026, de fecha 19 de marzo de 2026, de la Contraloría General de la República, que fija la doctrina respecto de la relación entre Concejales, Directores y funcionarios municipales.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 79, letra d), de la ley N.º 18.695, faculta al concejo para fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días. A su turno, la letra h) de la referida disposición legal, precisa que el Concejo Municipal puede citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos y funcionarios municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia. Añade, que la atribución de pedir información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al aludido órgano colegiado, encontrándose el alcalde en la obligación de responder en el plazo de quince días. Paralelamente, el artículo 87 del mismo cuerpo normativo establece que todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación, debiendo ejercerse este derecho, de manera de no entorpecer la gestión municipal, y emitirse la respectiva respuesta por el alcalde en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.
2. Que, el Dictamen N.º D148/2026 de la Contraloría General de la República precisa expresamente que los Concejales no poseen una potestad general para fiscalizar de manera directa o individual a los funcionarios, ni para realizar fiscalizaciones por cuenta propia fuera de los cauces normativos.
3. Que, en diversos dictámenes, la Entidad Fiscalizadora ha precisado que existen dos mecanismos para que los concejales individualmente considerados soliciten información: uno, contemplado en el inciso segundo de la letra h) del artículo 79, en virtud del cual el requerimiento al alcalde debe formularse por intermedio del concejo; y otro, contenido en el artículo 87, el que puede ejercerse directamente ante la autoridad edilicia, sin intervención de ese cuerpo colegiado, pero con las limitaciones que en tal precepto se indican (aplica dictámenes N.º 74.965, de 2016 y 12.595 de 2014, entre otros).
4. Que la facultad fiscalizadora y el derecho a ser informado deben ejercerse bajo los procedimientos previstos en la ley, resguardando en todo momento el principio de legalidad y velando por no entorpecer la normal gestión e itinerario de las labores municipales.
5. Que resulta imprescindible instruir formalmente a todas las unidades y personal municipal sobre la obligación de encauzar estrictamente las solicitudes de información y requerimientos de fiscalización a través de la oficina de partes, garantizando el orden administrativo y el resguardo de la jornada laboral.

DECRETO:

1. ESTABLÉZCANSE LAS SIGUIENTES CONDICIONES relativas a los canales de comunicación y requerimientos de información por parte de los Sres. Concejales hacia el personal municipal:

1.A. Toda solicitud de información adoptada en sesión de Concejo Municipal o la correspondencia dirigida por los Concejales al cuerpo concejal deberá ser canalizada formalmente a través de la Secretaría Municipal para su remisión al Alcalde, quien dispondrá la respuesta institucional correspondiente.

1.B. Toda correspondencia, requerimiento de antecedentes o solicitud de información formulada de manera individual por los Sres. Concejales deberá ser dirigida directamente al Alcalde e ingresada formalmente a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad, debiendo el personal abstenerse de tramitar solicitudes que no cumplan con dicho ingreso regular.

1.C. Las y los funcionarios y Directores municipales deberán encauzar toda solicitud de información o fiscalización proveniente de los Sres. Concejales exclusivamente a través del procedimiento formal descrito en los puntos precedentes y previa instrucción de la Alcaldía, absteniéndose de responder requerimientos formulados de manera directa o informal.

1.D. Las aplicaciones de mensajería instantánea y demás canales informales no constituirán vías oficiales de trabajo. En consecuencia, no podrán utilizarse para ejercer labores de fiscalización, comunicación operativa permanente ni para exigir atención laboral fuera de la jornada de trabajo legalmente establecida, garantizando así el derecho a la desconexión digital del personal.

1.E. El acceso de las autoridades a las dependencias municipales se ajustará a los protocolos institucionales vigentes. No podrán realizarse fiscalizaciones o reuniones individuales no programadas que interrumpan el funcionamiento regular de las unidades, la atención de público o las labores encomendadas al personal municipal.

1.F. Se exceptúan de la tramitación centralizada por Alcaldía únicamente aquellas consultas o requerimientos de información dirigidos de manera directa al Director de Control Municipal, en el marco de las atribuciones contempladas en el artículo 29 letra d) de la Ley N.º 18.695. Sin perjuicio de lo anterior, dichas consultas deberán realizarse formalmente por escrito, absteniéndose de utilizar canales informales o aplicaciones de mensajería instantánea.

2. INSTRÚYASE a la Dirección de Control para velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y en el Dictamen N.º D148/2026 de la Contraloría General de la República.

3. NOTIFÍQUESE el presente Decreto Alcaldicio Exento a todos los Directores, Jefaturas de Servicio y funcionarios de la I. Municipalidad de Pucón para su debido conocimiento y estricta aplicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Concejales del Honorable Concejo Municipal de Pucón
- Todas las Direcciones, Jefaturas y Unidades Municipales
- Dirección de Control / Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes / Archivo Municipal